



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de octubre de 2006.
C-082-06

Doctor

Dámaso Solís Peña

Director General del Registro Civil
Tribunal Electoral
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 38 de 2000 con el objeto de emitir la opinión de esta Procuraduría respecto a la viabilidad de revocar el acto administrativo que contiene la inscripción del nacimiento de Aydee del Carmen Milanes Guzmán.

A juicio de esta Procuraduría, los elementos probatorios acreditados en el expediente administrativo relacionado con la inscripción de nacimiento de dicha persona configuran el supuesto de hecho que da lugar a la revocatoria de una resolución en firme de acuerdo con el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 38 de 2000, antes citado.

Finalmente cabe advertir, que a partir de la vigencia de la ley 31 de 25 de julio de 2006, por la cual se regula el registro de hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas y se reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, la cancelación de inscripciones de nacimientos que se hayan hecho para adquirir ilegalmente la nacionalidad panameña, se surtirá siguiendo el procedimiento sumario previsto en el Código Electoral, con la participación de la Procuraduría de la Administración como parte en el proceso.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración



OC/ec/cch

Adj. Expediente Aydee del C. Milanés
112 fs.